



Resolución Directoral

Piura 09 MAR 2023

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 19983-2022 que contiene la solicitud de reasignación de plaza presentada por el administrado Fernando Antonio Quintana Ynfante; Opinión Legal N° 491-2022/DRSP-4300205 de fecha 28 de diciembre de 2022 y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 5296-2022/DRSP-4300205 la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo Recursos Humanos de la DIRESA PIURA, informa que el administrado **Fernando Antonio Quintana Ynfante**, solicita reasignación de plaza de la Dirección Regional de Salud Tumbes a la Dirección Regional de Salud Piura- Dirección Ejecutiva de Inteligencia Sanitaria Integral, por cual envía para emitir opinión legal:

Que, con HRC N° 199983-2022 el administrado solicita reasignación en su condición de servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes - Sede Administrativa - OE Epidemiología destacado desde el 2019 a la Dirección de Inteligencia Sanitaria - Unidad Funcional de Epidemiología de la Dirección de Salud de Piura, donde realiza sus labores por enfermedad cardíaca que requiere manejo en establecimiento especializado (Hospital lit Cayetano Heredia de Piura), amparándose en la Ley N° 31553:

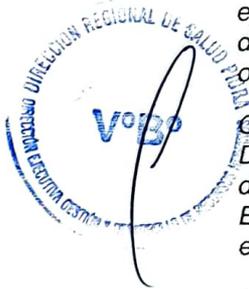
Que, el Art 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS prescribe cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado para lo cual se debe verificar que el administrado cuenta con legitimidad para obrar;

Que, en el presente caso lo que el administrado peticiona es la reasignación de la Dirección Regional de Salud de Tumbes Sede Administrativa - OE Epidemiología, destacado desde el 2019 a la Dirección de Inteligencia Sanitaria-Unidad Funcional de Epidemiología de la Dirección de Salud de Piura, donde realiza sus labores por enfermedad cardíaca que requiere manejo en establecimiento especializado;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90- PCM, señala que "La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen () procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la cámara sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento:"

Que, por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, señala en su numeral 3.3.3 que in reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que esta plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación a nivel inmediato superior solo procede mediante concurso público de méritos de ascenso;

Que, de acuerdo al artículo 79° del Reglamento y el numeral 3.33 del Manual Normativo de Personal N-002-92- PCM la reasignación tiene las siguientes características:





Resolución Directoral

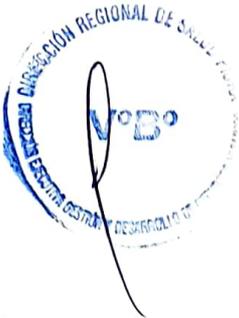
Piura 09 MAR 2023

- ✓ Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
- ✓ Es aplicable solo para los servidores nombrados y directivos de carrera no para los funcionarios públicos.
- ✓ Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- ✓ Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- ✓ Procede en el mismo grupo ocupacional mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, **siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino** La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso. (Resaltado agregado)
- ✓ Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
- ✓ Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera.

Que, la Ley N° 31553, establece la Reasignación Gradual y Progresiva de los Profesionales de la Salud y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, GERESAS Y DIREASAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153, tiene por objetivo reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021;

Que, en atención a la pretensión del administrado, que si bien la ley N° 31553 establece la reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la Salud, Personal Técnico y auxiliar Asistencial de la Salud, la ley en mención aún no ha sido reglamentada, tampoco el MINSA aprobado los Lineamientos para el procedimiento del proceso de reasignación en el marco de la ley 31553, en tal razón, no habiéndose establecido los requisitos y condiciones y otras especificaciones para el proceso de reasignación a los profesionales de la salud, técnico y auxiliar comprendido en el numeral 3.1 y 32 del Decreto Legislativo N° 1153, la pretensión del administrado no resulta amparable, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en su debida oportunidad;

Estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 491-2022/DRSP-4300205, de fecha 28 de diciembre del 2022 y con el visado del Equipo de Ingresos y Escalafón, Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura;





Resolución Directoral

Piura, 09 MAR 2023

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2023/GOBIERNO REGIONAL.PIURA-PR; de fecha 03 de enero del 2023:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **FERNANDO ANTONIO QUINTANA YNFANTE** sobre reasignación de plaza, por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Notifíquese al Interesado dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Regístrese, Comuníquese Ejecútese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
Myrian Fiestas Mogollon
MED. MYRIAN FIESTAS MOGOLLON
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/MEGO/damo

